

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, S de noviembre de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR el Expte N° 3882/21 - caratulado: "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FIGUEREDO EMMANUEL ESTEBAN - (M.E.C.C y T. - MRIO DE SALUD PÚBLICA).. Se inicia mediante A.S N° E29-2021-5751/A de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, remitida a esta Fiscalía por Contaduría General de la Provincia, en relación a la supuesta incompatibilidad del Agente Figueredo, Emmanuel Esteban D.N.I N°: 32.300.329.

Surge de los actuados que el agente posee en el mes de octubre 2019 liquidados: 1) CEIC: 166, Descripción: 2 Hs. Cátedra Nivel Terciario, Situación de Revista Interino, CUOF 2345, Localidad Resistencia. 2) CEIC: 140, Descripción: Maestro de Enseñanza Práctica, Situación de Revista Interino, CUOF 2345, E.P.G.S N° 12, Localidad Resistencia. 3) CEIC: 2, Descripción: Salud Pública, Situación de Revista: Planta Permanente, CUOF 107, Localidad Resistencia.

Asimismo que de la revisión efectuada por esa instancia, existen registros de la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 29-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, desde marzo/2020 hasta febrero/2021 en un cargo de Maestro de Materia Especial, como interino además tiene liquidado 2 hs. Cátedra Nivel Terciario como interino desde marzo/2020 hasta febrero/2021, Asimismo posee liquidado desde Marzo 2020 hasta Febrero 2021 y desde marzo 2020 a febrero 2021, un cargo de profesional 4 en la jurisdicción 06- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. adjuntando copias del sistema.

A fs. 13 obra Resolución de Apertura de la causa, en la que se ordena solicitar, a Contaduría General, a los mismos fines y efectos, nuevo y actualizado informe, del agente mencionado, lo que se procedió por Oficio N° 590/24 de los Registros de esta Fiscalía diligenciada por Actuación Electrónica E27-2024-557- Ae obrante de fs. 14 a 16 de estos actuados.

A fs. 17/18 obra Informe actualizado de Contaduría General de la Provincia en Sep/2024, por el cual indicó que, consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en

ES COPIA



la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología en el mes de julio 2024, en el cargo de Maestro de Enseñanza Práctica como Interino. Además tiene liquidado en la Jurisdicción 6 Ministerio de Salud en el mes de Julio 2024 en el cargo de Profesional 4, a favor del agente Figueredo, Emmanuel Esteban D.N.I N°: 32.300.329, adjuntan copias del sistema.

Que analizando el marco legal aplicable, corresponde analizar la situación circunscripta en la competencia asignada por la Ley N° 1128-A Art. 14°: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*.

Que la Ley de Ética y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A contempla en su Artículo 2°: *"Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes"*. Artículo 19: *"Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente"*.

Por su parte la Constitución Nacional establece en el, Art. 71: *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca."*

Que por su parte el mismo Régimen de Incompatibilidad establecido en Ley 1128 A, dice en el Art. 1 que: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales"*.

Así mismo el Artículo 2° del mismo cuerpo legal reza: *"Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; b) Los cargos previstos en la ley 647-E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal; Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo*

ES COPIA

evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada; (...)."

Que ésta Fiscalía, ha sostenido en numerosas resoluciones emitidas en materia de incompatibilidad docente, que es el Ministerio de Educación quien debe interpretar y reglamentar las normas que regulan a su personal, por ser la norma especial la más apta para reglamentar lo específico de sus relaciones, conforme la preeminencia legal del principio de la especialidad normativa - sin perjuicio del criterio de equiparación de horas semanales para el cargo docente especial o auxiliar, que realiza esta Fiscalía ante la falta de reglamentación para cargos y dictado de horas cátedras en relación a lo normado en el Art. 2º Inc. A) y B) de la ley N°1128-A.

Esta Fiscalía, en el marco de su competencia procedió a equiparar las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente especial o auxiliar con hasta un máximo de 12 horas semanales, criterio adoptado en autos autos: "M.E.C.C. y T. - DIRECC. GRAL. DE GESTION EDUCATIVO S/ SOLICITA INTERVENCION (SUP. INCOMP-AGTE LOBATO CLARISA (MECCyT-MIN.SALUD PUB.))" Expte. Nro. 2694/12, Resolución N° 1699/2013, y otros tantos en igual sentido, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) del Régimen de Incompatibilidad vigente, siempre que se tratare de aquellos casos de agentes que por ejemplo ostentando un cargo de planta permanente en el Ministerio de Salud o del Ministerio de Desarrollo social, como lo son los profesionales auxiliares en el ejercicio de la medicina, psicología, psiquiatría, fonoaudiología, Asistente Social, etc. que prestan una asistencia auxiliar (complementaria) en las escuelas especiales o similares a requerimiento del MECCyT. y sin perjuicio de las atribuciones propias de ese Ministerio (Ley 647-E).

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadre legal en el Estatuto Docente Ley N° 647-E, que dice: Art. 358- "...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".

Que la situación de incompatibilidad en análisis refiere según de los informes vertidos al desempeño de un cargo de Planta Permanente en jurisdicción 06 Ministerio de Salud Pública y un cargo de maestro de Enseñanza Práctica en jurisdicción 29, M.E.C.C.yT.

Que resulta pertinente advertir que no se

ES COPIA

informa la cantidad de horas semanales que posee en su cargo MEP.

El suscripto entiende menester expedirse, señalando las condiciones para las que opere la equiparación de la excepción de las 12 horas Cátedras o 14 indivisibles que establece la ley, criterio que será competencia del Ministerio mencionado ut supra, en razón de las competencias asignadas Ley N° 647 E.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 1128-A;

DICTAMINO:

I).- ESTABLECER,

a).- Que el desempeño de un cargo de Planta Permanente, Profesional 04, Jurisdicción 06 en el Ministerio de Salud, es compatible con el ejercicio de la docencia en el dictado de hasta un máximo de 12 horas cátedras o bloque de 14 horas indivisibles, a excepción de que se observan 1º) Superposición horaria ni razones de distancia entre ambos cargos. 2º) No superar la carga horaria semanal de 12 hs. o 14 indiv. para el cargo Docente, por aplicación de la excepción prevista en el Art.2º, Inc. a - Ley N°1128-A.- 3º) y siempre que se den las condiciones de la calidad del agente, en razón de los considerandos precedentes.

b).- Que un cargo de Planta Permanente en la Administración Pública es incompatible con un cargo Docente, todo ello según los precedentes vertidos en los considerandos.

II).- HACER SABER, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, con el objeto de que constate la real situación del agente FIGUEREDO EMMANUEL ESTEBAN DNI N° 32.300.329, atento la situación señalada en el punto I,a) de la presente y demás circunstancias que estime corresponder en el marco de competencia asignada por la Ley Nro. 647-E.

III).- COMUNICAR, al Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Salud de la Provincia y a la Contaduría General con copia de la presente, a sus efectos. Oficiese.-

IV). ARCHIVAR, oportunamente, Tomar razón por Mesa de entradas y Salidas.-

DICTAMEN N° 204 /24.-



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas